

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
“FONREGINAL”**

**RESOLUCIÓN No. 158 DEL AÑO 2012
(24 de Septiembre)**

Por la cual se reglamentan los créditos transitorios de FONREGINAL.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil “FONREGINAL” en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales de FONREGINAL es el de regular sus actividades sociales y económicas acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.

Que de conformidad con el estatuto de FONREGINAL, los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Que en el evento que FONREGINAL disponga de excedentes de liquidez, podrá generar algunas líneas de crédito transitorio, limitando la vigencia de las mismas a la existencia de dichos recursos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREDITOS TRANSITORIOS.- El servicio de crédito transitorio de FONREGINAL se prestará mientras existan excedentes de liquidez disponibles en la tesorería, y se cumplan los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Los créditos otorgados por las líneas transitorias, se registrarán además por las disposiciones establecidas en el reglamento de crédito de FONREGINAL, salvo en lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CREDITO TRANSITORIO PARA LA COMPRA DE CARTERA. Los Asociados que requieran cancelar obligaciones crediticias con el sistema financiero o el sector de la economía solidaria, diferente a FONREGINAL, podrán acceder a esta línea de crédito con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Requiere apalancamiento de conformidad con el reglamento de crédito; se podrá capitalizar del mismo crédito a la cuenta de ahorros permanentes, para completar el apalancamiento requerido.
2. Tasa 12% nominal anual (equivalente al 12.68% efectiva anual).
3. Plazo máximo de setenta y dos (72) meses.
4. Por regla general el descuento se hará por nómina. Excepcionalmente, los asociados que demuestren ingresos suficientes, podrán realizar su pago por caja.

ARTÍCULO TERCERO.- CREDITO TRANSITORIO CON GARANTÍA PRENDARIA O HIPOTECARIA. Los Asociados que otorguen como garantía de su crédito una prenda sin tenencia (vehículo) o un gravamen hipotecario podrán acceder a esta línea de crédito con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Para compra de vehículo se requiere apalancamiento, equivalente al quince por ciento (15%) del valor comercial. Para los casos de gravamen hipotecario no se requiere apalancamiento.
2. Constituir la Pignoración de vehículo o la hipoteca a favor de FONREGINAL para efectos de cubrimiento de la garantía real (incluye la cesión de hipoteca).
3. Para compra de vehículo se requiere un (1) codeudor.
4. Tasa 12% nominal anual (equivalente al 12.68% efectiva anual).
5. Plazo máximo 72 meses.
6. Por regla general el descuento se hará por nómina. Excepcionalmente, los asociados que demuestren ingresos suficientes, podrán realizar su pago por caja.
7. Los vehículos constituidos en prenda a favor de FONREGINAL, deberán asegurarse mediante póliza de seguros contra todo riesgo, estableciéndose como único beneficiario a FONREGINAL, y la póliza debe tener una cláusula de renovación automática, que deberá ser certificada por la compañía de seguros.
8. Para compra de vehículo nuevo de transporte público o particular, se podrá otorgar el crédito hasta el noventa por ciento (90%) del precio de compra, para vehículos de servicio público, se otorgará el crédito incluido el valor del cupo, el gravamen incluirá dicho intangible.
9. Para la compra de vehículo usado de transporte público o particular, se podrá otorgar el crédito hasta el ochenta por ciento (80%) del precio de compra, de conformidad con los precios establecidos por la revista motor y cuyos modelos no superen los cinco (5) años.
10. Para los créditos otorgados con garantía hipotecaria, se exige una póliza que ampare el activo contra incendio, inundación, terremoto, asonada y terrorismo.
11. Anexar certificado de tradición y libertad del bien inmueble con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
12. Anexar avalúo comercial del inmueble con una vigencia no superior a un (1) año.
13. En el evento que se garantice el crédito constituyendo garantía real con bienes inmuebles en primer o segundo grado a favor de FONREGINAL, se deberá

verificar que la(s) garantía(s) soporten el noventa por ciento (90%) del avalúo comercial del inmueble efectuado por perito autorizado.

14. Los demás requisitos que considere necesarios el órgano competente para estudiar el crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA.- La presente Resolución fue aprobada en sesión de Junta Directiva, celebrada el veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil doce (2012), según consta en Acta No. 938-323, deroga la Resolución 154 de 2012 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días de septiembre del año dos mil doce (2012).

Publíquese y cúmplase,

OMAR GILBERTO HERNANDEZ CARO
Presidente

RICARDO RINCON
Secretario